



PRISON LAW OFFICE  
General Delivery, San Quentin, CA 94964  
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704  
www.prisonlaw.com

Director:  
Donald Specter

Managing Attorney:  
Sara Norman

Staff Attorneys:  
Rana Anabtawi  
Patrick Booth  
Steven Fama  
Alison Hardy  
Sophie Hart  
Corene Kendrick  
Rita Lomio  
Margot Mendelson  
Thomas Nosewicz  
Shira Tevah

Es su Responsabilidad al Usar la Información Proporcionada a Continuación:

Cuando escribimos este material informativo, hicimos lo mejor para darle una información útil y precisa porque sabemos que las personas frecuentemente tienen problemas en conseguir información legal y no podemos darle asesoría legal específica a todos los que la solicitan. Sin embargo, las leyes cambian con frecuencia y éstas pueden ser vistas de diferentes maneras. No siempre tenemos los recursos para realizar cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si utiliza este folleto, es su responsabilidad el asegurarse de que la ley no ha cambiado y que todavía se aplica a su situación. La mayoría de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca legal de su institución.

**DERECHOS CON RESPECTO A LOS CARGOS GRAVES DE VIOLACIÓN DE LAS  
REGLAS DEL CDCR**

Revisado en diciembre del 2019

Hemos recibido su solicitud de asistencia para defenderse de los cargos de violación de las reglas del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California CDCR (por su sigla en inglés) o en la apelación de una declaración de culpabilidad sobre una violación de las reglas. Esta oficina no puede representarle en el procedimiento o impugnación sobre violación de reglas. Esta carta resume los derechos durante el proceso de audiencia por un cargo grave de violación de las reglas y cómo puede usted impugnar una declaración de culpabilidad sobre una violación de reglas. Esperamos que esto le ayude a proteger y hacer valer sus derechos.

La cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece algunos derechos a las personas que enfrentan cargos graves por violación de las reglas penitenciarias; sin embargo, estos derechos no son tan amplios como los de las personas que enfrentan cargos penales.<sup>1</sup> Código Penal de California § 2932 y regulaciones del

<sup>1</sup> *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 555-556, 560 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935]; ver también *In re Gomez* (2016) 246 Cal.App.4th 1082, 1093-1094 [201 Cal.Rptr.3d 124] (la pérdida de créditos fue una privación de la libertad, a pesar de que los créditos podrían ser restaurados por el buen comportamiento posterior]. Por ejemplo, no hay un derecho absoluto para confrontar o para interrogar, examinar a los testigos, no hay derecho a un abogado, no hay derecho para que el cargo sea escuchado por un juez y no hay derecho para que un oficial de la audiencia pueda considerar que el silencio de una persona acusada en la audiencia sea un indicio de culpabilidad *Baxter v. Palmigiano* (1976) 425 U.S. 308, 315-322 [96 S.Ct. 1551; 47 L.Ed.2d 810]; *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 567-571 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935].

CDCR (15 CCR §§ 3310-3326) también establece muchos derechos específicos para las personas que enfrentan cargos graves de violación de las reglas penitenciarias.<sup>2</sup>

Si usted es culpado por una violación grave a las reglas penitenciarias, usted tiene los siguientes derechos:

- 1) **A recibir una notificación por escrito del cargo por violación de las reglas.** Usted tiene derecho al debido proceso, de recibir una notificación justa por escrito de los cargos no menos de 24 horas antes de la audiencia.<sup>3</sup> Bajo la ley de California, la notificación generalmente debe darse dentro de los 15 días después de que los funcionarios de la prisión descubran la violación de la regla, aunque hay algunas circunstancias en las que el aviso se puede dar más adelante.<sup>4</sup> La notificación será dada en un Informe de Violación de Reglas (RVR por su sigla en inglés) y debe incluir cierta información, incluyendo, “el cargo específico, la fecha, la hora, [y] el lugar en donde ocurrió el supuesto mal comportamiento.”<sup>5</sup> Si el CDCR no notifica dentro del tiempo establecido, no puede quitar ningún crédito como castigo por la violación de la regla.<sup>6</sup>
- 2) **A la notificación escrita de cualquier remisión para enjuiciamiento penal.**<sup>7</sup> En algunos casos, el CDCR puede pedir que el fiscal de distrito considere la posibilidad de presentar cargos basados en la misma acción que es la base para un cargo de violación de la regla. Si su caso es remitido al fiscal de distrito (DA por su nombre en inglés), puede solicitar el aplazamiento de la audiencia de violación de la regla hasta que el DA decida si presentar cargos criminales y cualquier otro procedimiento penal está terminado. Una razón para posponer sería si usted está preocupado que lo que usted dirá en la audiencia de la regla será usado en su contra en un juicio penal. Usted

---

<sup>2</sup> El CDCR diferencia entre las infracciones de las normas "graves" y "administrativas". Ver 15 CCR §§ 3314-3315. Las violaciones administrativas involucran menos malas conductas graves y no pueden ser castigadas por una pérdida de créditos. 15 CCR 3314. Algunos, pero no todos, de los mismos derechos procesales se aplican. Ver 15 CCR §§ 3314-3321.

<sup>3</sup> *Newell v. Sauser* (9th Cir. 1996) 79 F.3d 115, 117-119, *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 563-564 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935]; ver también *Zimmerlee v. Keeney* (9th Cir. 1987) 831 F.2d. 183, 188; *Pratt v. Rowland* (N.D. Cal. 1991) 770 F. Supp. 1399, 1402; *In re Estrada* (1996) 47 Cal.App.4th 1688 [55 Cal. Rptr. 2d. 506].

<sup>4</sup> Código Penal § 2932(c)(1); 15 CCR § 3320(a). El periodo de aviso para la fuga comienza cuando usted es regresado a la custodia del CDCR y el periodo de aviso para un delito que conduce a la expulsión de un participante ACP de a comunidad comienza cuando usted es regresado a una institución del CDCR. El aviso puede retrasarse hasta 30 días adicionales (un total de 45 días) si la mala conducta podría ser procesada como un homicidio, intento de asesinato, o una agresión /contacto intencional no permitido hacia el personal, se sigue una investigación para identificar las personas involucradas en la mala conducta; el oficial investigador solicita un retraso y la solicitud es aprobada por el Jefe Disciplinario Oficial (CDO por su sigla en inglés). Código Penal § 2932(c)(1); 15 CCR § 3320(a)(2). La notificación también puede ser retrasada hasta por un total de 45 días si la mala conducta referida al fiscal de distrito para un posible procesamiento y el fiscal de distrito solicita por escrito que a usted no se le notifique en el fin de proteger la confidencialidad de la investigación criminal. Código Penal § 2932(f).

<sup>5</sup> Código Penal § 2932(c)(1); 15 CCR § 3312(a)(3).

<sup>6</sup> 15 CCR § 3320(f)(1).

<sup>7</sup> 15 CCR § 3316(a)(3).

puede revocar la solicitud de aplazamiento en cualquier momento hasta que cualquier procedimiento penal formal comience.<sup>8</sup>

- 3) **A la asignación de un Empleado de Investigación (EI)**, cuando los problemas son complejos y se requiere de mas investigación y el estatus de su alojamiento puede hacerle improbable que usted pueda recoger la evidencia suficiente, es necesaria información adicional para una audiencia justa y /o el cargo de violación de las reglas puede estar relacionado con la actividad del Grupo de Amenazas a la Seguridad (STG por su sigla en inglés). Usted no puede escoger una persona específica del personal para ser su EI, pero puede oponerse al primer EI que sea asignado (antes de que el EI comience la investigación), en cuyo caso el EI será sustituido por uno diferente.<sup>9</sup> Los EIs reúnen información y lo entrevistan a usted y a cualquier testigo, luego preparan un informe por escrito para la audiencia oficial; a usted debe dársele una copia del informe del EI por lo menos con 24 horas de anticipación a la audiencia.<sup>10</sup>
- 4) **A la asignación de un Asistente del Personal (SA por su sigla en inglés)** (como un “sustituto del abogado” en lugar o además del EI), si usted es analfabeto o no habla inglés, si tiene una discapacidad, o si los problemas son tan complejos que se hace necesaria la asistencia para que usted comprenda los cargos, recoja o presente las evidencias necesarias, o para que pueda participar en el proceso de audiencia de violación de reglas.<sup>11</sup> Usted no puede escoger un miembro del personal específico para ser su SA, pero puede oponerse al primer SA que sea asignado, en cuyo caso el SA será sustituido con uno diferente.<sup>12</sup> Usted no puede renunciar a su derecho a la asignación del SA si usted está en el Programa de Discapacitados del Desarrollo (DDP por su sigla en Inglés), en el Programa de Pacientes Mejorados (EOP por su sigla en inglés) o en la Cama de Crisis de Salud Mental (MHCB por su sigla en inglés).<sup>13</sup> El SA debe informarle de sus derechos y de los procedimientos de la audiencia de violación de la regla y ayudarle a aconsejarle en la preparación para la audiencia y la presentación de cualquier defensa. El SA debe mantener la información que usted le proporcione de manera confidencial, a menos que la información concierna a la comisión de un crimen futuro.<sup>14</sup>
- 5) **A una evaluación de salud mental cuando la salud mental, la Discapacidad del Desarrollo, o los déficits cognitivos pueden haber contribuido a la mala conducta.** El personal de salud mental del CDCR debe preparar una evaluación si se le acusa de una violación grave de las reglas y usted está en el EOP o en un nivel superior de atención de la salud mental o en el DDP. También se requiere de una evaluación si usted está en el Sistema de Gestión de Casos Clínicos (CCCMS por su sigla en inglés) si el cargo es un delito de la División A, B, o C o podría resultar en un término de SHU. Se requiere de una evaluación si usted participa en una

---

<sup>8</sup> Código Penal § 2932(f); 15 CCR § 3316(c)(1)(A).

<sup>9</sup> Código Penal § 2932(c)(2); 15 CCR § 3315(d)(1).

<sup>10</sup> 15 CCR § 3318(a).

<sup>11</sup> *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 570 [94 S. Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935]; *Clutchette v. Enomoto* (N.D. Cal. 1979) 471 F. Supp. 1113; Código Penal § 2932(c)(2); 15 CCR § 3315(d)(2).

<sup>12</sup> 15 CCR § 3315(d)(2).

<sup>13</sup> 15 CCR § 3315(d)(2); *Clark v. California* (N.D. Cal. Mar. 1, 2002) No. C96-1486, Plan Remedial, § VII.L.2.

<sup>14</sup> 15 CCR § 3318(b).

exposición indecente o en tiene una conducta de desorden sexual o tiene una conducta marcadamente inusual (bizarra), incluso si no está recibiendo tratamiento de salud mental.<sup>15</sup> Si la enfermedad o incapacidad cognitiva o del desarrollo o contribuyeron a la violación de la regla, el oficial de audiencias debe considerar la evaluación de la enfermedad mental para determinar si debe ser disciplinado y revisar el método apropiado de cualquier disciplina que pudiera aplicársele.<sup>16</sup> Además, si su comportamiento fue tan fuertemente influenciado por una enfermedad mental o por la discapacidad cognitiva o del desarrollo, el personal de salud mental puede recomendar que el comportamiento debe ser documentado de una manera alternativa y el cargo podría ser reducido de nivel o descartado y documentado en un crono general.<sup>17</sup> Hay algunas circunstancias en las que usted no puede ser castigado por actuar de cierta forma debido a una enfermedad mental, a menos que cometa un delito de la División A-1 o un asalto o contacto intencional no permitido hacia un oficial de la correccional u otro miembro de personal. Por ejemplo, si un médico de salud mental determina que usted estuvo atentando contra su propia vida (cometiendo suicidio) o auto mutilándose, usted no puede ser objeto de una violación de la regla por ese comportamiento.<sup>18</sup>

- 6) **A una comunicación efectiva (si usted tiene una discapacidad)** de parte de la RVR, de todos los otros documentos y de las comunicaciones relacionadas a los cargos, y en la audiencia. Dependiendo de qué tipo de discapacidad tenga, una comunicación efectiva puede ser proporcionada a través de un asistente del personal, de un intérprete, de un lector o por medio de materiales impresos en letra grande, aparatos de amplificación de sonido, o un teléfono TDD.<sup>19</sup>
- 7) **A solicitar testigos** para asistir a la audiencia. Usted tiene el derecho al debido proceso de llamar testigos “cuando se permita [tal acción] no será excesivamente peligroso para la seguridad institucional o para los objetivos correccionales.”<sup>20</sup> Usted debe hacer su solicitud para los testigos por escrito mucho antes de la audiencia y puede pedir testigos de amistad o testigos adversos. El empleado que informó la violación de la regla debe ir a la audiencia si es requerido; otros testigos pueden ser rechazados solamente si el oficial de la audiencia determina que: comparecer en la audiencia pondría en peligro al testigo, el testigo no tiene información relevante o adicional, o el testigo no está disponible las razones para el rechazo de los testigos debe estar documentado en el formulario de RVR.<sup>21</sup> Los testigos pueden hacer sus declaraciones en persona o por teléfono y

---

<sup>15</sup> 15 CCR § 3317(b). CDCR, *Guía del Programa del Sistema de Entrega de Servicios de Salud Mental*, Cap. 1, § I y anexo B.

<sup>16</sup> 15 CCR § 3317(a), (g).

<sup>17</sup> 15 CCR § 3317.1.

<sup>18</sup> 15 CCR § 3317.2(c); ver también 15 CCR § 3317(d).

<sup>19</sup> *Armstrong v. Davis* (N.D. Cal. Enero 3, 2001) No. C94-2037, Plan Remedial, § II.D *Clark v. California* (N.D. Cal. Mar. 1, 2002) No. C96-1486, Plan Remedial, § VII.L.2 y 4; ver también *Duffy v. Yost* (9th Cir. 1996) 98 F.3d 447 y *Bonner v. Lewis* (9th Cir. 1988) 857 F.2d. 559.

<sup>20</sup> *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 566 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935]; *Edwards v. Balisok* (1997) 520 U.S. 641, 646-647 [117 S.Ct. 1584; 137 L.Ed.2d 906]; *In re Fratus* (2012) 204 Cal.App.4th. 1339, 1348 [139 Cal.Rptr.3d. 660]; pero vea *Koenig v. Vannelli* (9th Cir. 1992) 971 F.2d 422, 423; ver *Bostic v. Carlson* (9th Cir. 1989) 884 F.2d. 1267, 1271-1272 anulado por otros motivos by *Nettles v. Grounds* (9th Cir. 2016) 830 F.3d 922.

<sup>21</sup> 5 CCR § 3315(e); ver también *Serrano v. Francis* (9th Cir. 2003) 345 F.3d 1071, 1080.

las personas que están privadas de su libertad, que se encuentran en la cárcel u otras instituciones no serán transferidas para que testifiquen en la audiencia a menos que el Jefe Disciplinario Oficial determine que la transferencia es necesaria para una audiencia justa.<sup>22</sup>

- 8) **A interrogar a los testigos.** Usted tiene el derecho a interrogar a los testigos que comparezcan en la audiencia, aunque el oficial de la audiencia puede examinar sus cuestionamientos para asegurarse que son relevantes para la acusación.<sup>23</sup>
- 9) **A presentar evidencia documental en defensa o mitigación de la acusación.**<sup>24</sup> Usted tiene derecho al debido proceso de presentar evidencia documental “cuando lo permitan [tal acción] no será excesivamente peligroso para la seguridad institucional o para los objetivos correccionales.”<sup>25</sup>
- 10) **A que se le proporcionen las copias de toda la información no confidencial al menos 24 horas antes de la audiencia.** Usted tiene el derecho al debido proceso para que se revele la evidencia en su contra.<sup>26</sup> Según la ley estatal, a usted se le debe proporcionar toda la información no confidencial al menos 24 horas antes de la audiencia. Tal información incluye el RVR, el informe del IE y todos los informes (como los informes del incidente) en los que el oficial de la audiencia podría apoyarse para llevar a cabo la audiencia.<sup>27</sup>
- 11) **A una notificación del uso de información confidencial y revelación de la mayor parte posible sin identificar la fuente.**<sup>28</sup> El debido al proceso no prohíbe a los funcionarios de la cárcel utilizar información confidencial en procedimientos de violación de las reglas.<sup>29</sup> Sin embargo, usted tiene derecho a algunos procesos específicos del debido proceso con relación a la información confidencial. Los oficiales de la prisión deben decidir que hay consideraciones de seguridad eso previene la revelación del nombre del informante y esa evidencia apoya una constatación razonable de que el informante es confiable. Ellos deben decirle a usted qué información confidencial está siendo considerada.<sup>30</sup> Las reglas del CDCR definen la información confidencial como cualquier información, que si es conocida por usted, podría poner en riesgo la seguridad de cualquier persona, podría poner en peligro la seguridad de la prisión, o ser médica o psicológicamente perjudicial para usted, también incluye cualquier información clasificada

---

<sup>22</sup> 5 CCR § 3315(6); 15 CCR § 3320(i).

<sup>23</sup> 15 CCR § 3315(e)(5); *In re Fratus* (2012) 204 Cal.App.4th 1339 [139 Cal.Rptr.3d 660].

<sup>24</sup> 15 CCR § 3320(l).

<sup>25</sup> *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 566 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d. 935].

<sup>26</sup> *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 558-560, 564 [94 S. Ct. 2963; 41 L.Ed. 2d. 935].

<sup>27</sup> 15 CCR § 3320(c).

<sup>28</sup> 15 CCR § 3321(b)(3).

<sup>29</sup> *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 568-569 [94 S. Ct. 2963; 41 U.Ed.2d. 935]; *In re Jackson* (1987) 43 Cal. 3d 501, 505 [233 Cal.Rptr. 911].

<sup>30</sup> *Zimmerlee v. Keeney* (9th Cir. 1987) 831 F.2d. 183, 186. *In re Jackson* (1987) 43 Cal.3d 501, 511-512 [233 Cal.Rptr. 911]; *In re Estrada* (1996) 47 Cal.App.th 1688 [55 Cal. Rptr. 2d. 506]; ver también *Cato v. Rushen* (9th Cir. 1987) 824 F.2d. 703 (los rumores no corroborados del informante que no tenía conocimiento de primera mano y cuya prueba de polígrafo no fue concluyente no fueron mostrados como confiables).

como confidencial por otra agencia.<sup>31</sup> La información confidencial se le colocará en su expediente central, pero usted no puede verla.<sup>32</sup> Cuando el personal de la prisión recibe su información debe evaluar la confiabilidad del informante y decidir por qué la información no debe serle revelada a usted.<sup>33</sup> De acuerdo a las reglas del CDC, cualquiera de las siguientes circunstancias podrían mostrar que un informante es confiable debido a que: el informante con anterioridad proporcionó información que resultó ser verdadera, otro informante confidencial ha proporcionado la misma información, la información es auto incriminatoria, parte de la información es corroborada por un testigo u otra evidencia no confidencial, el informante es la víctima, o el informante pasó una prueba de polígrafo.<sup>34</sup> Si el personal de la prisión quiere considerar información confidencial en el procedimiento de violación de la regla, ellos deben notificarle acerca de la información que considerarán, deben revelar tanta información como les sea posible sin identificar al informante, establecer el por qué no están revelando su identidad y por qué consideran que la información que proporciona es confiable.<sup>35</sup> Generalmente esto es hecho en un Formulario de Revelación de Información Confidencial.

- 12) **A una audiencia dentro de los 30 días de recibir por escrito la notificación del cargo,** a menos que usted haya sido transferido fuera de la custodia del CDCR o que haya habido circunstancias excepcionales.<sup>36</sup> La falta de celebración de una audiencia dentro de los 30 días de la notificación (o dentro de los 30 días de la notificación del resultado de una remisión de un proceso penal o 30 días después de que usted revoque su solicitud de aplazamiento de la audiencia) impide que el CDCR tome créditos de tiempo como castigo por el delito, a menos que haya circunstancias excepcionales, a usted se le da una explicación por escrito de esas circunstancias y el oficial de audiencia encuentra que el retraso no le causó un perjuicio.<sup>37</sup>
- 13) **A solicitar el aplazamiento de la audiencia a la espera del resultado de una remisión para un posible enjuiciamiento penal o hasta 30 días sobre la base de una necesidad razonable.** Su solicitud de aplazamiento debe ser por escrito. Podría revocar una solicitud de aplazamiento de un posible enjuiciamiento penal hasta el momento en que se presenten cargos penales formales.<sup>38</sup>
- 14) **A estar presente en la audiencia.** Usted tiene el derecho al debido proceso para una oportunidad de ser escuchado en persona.<sup>39</sup> A menos que renuncie a este derecho, a usted se le

---

<sup>31</sup> 15 CCR § 3321(a).

<sup>32</sup> 15 CCR § 3321(d).

<sup>33</sup> 15 CCR § 3321(b).

<sup>34</sup> 15 CCR § 3321(c).

<sup>35</sup> 15 CCR § 3321(b).

<sup>36</sup> Código Penal § 2932(c); 15 CCR § 3320(b).

<sup>37</sup> 15 CCR § 3320(f)(3), (4), (5); ver también 15 CCR § 3000 (definir circunstancias excepcionales).

<sup>38</sup> Código Penal § 2932(f) (enjuiciamiento penal); 15 CCR § 3316(c) (enjuiciamiento penal); 15 CCR § 3320(d) (necesidad razonable).

<sup>39</sup> Ver *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 558-560 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935].

debe permitir acudir a la audiencia de la violación de la regla. Hay excepciones: la audiencia puede celebrarse sin usted si ha sido declarado culpable de fuga y no ha sido devuelto al CDCR, o si tiene un trastorno mental grave que le impide participar en la audiencia y hay una razón convincente para celebrar la audiencia sin usted.<sup>40</sup>

- 15) **A un hacedor de toma de decisiones imparcial.** Usted tiene derecho al debido proceso a una audiencia frente a una persona que no estuvo involucrada activamente en la presentación del cargo de violación de la regla.<sup>41</sup> Bajo la ley estatal, el oficial de la audiencia no puede ser alguien que denunció, observó, clasificó o investigó la violación, que le asistió en preparar la audiencia o que ya ha creído que usted es culpable o inocente.<sup>42</sup> El oficial de la audiencia generalmente será una teniente correccional. El oficial de la audiencia revisará la evidencia, decidirá si lo encuentra culpable o inocente y (si usted es encontrado culpable), decidirá sobre su castigo.
- 16) **A la prueba de culpabilidad por una preponderancia de la evidencia.**<sup>43</sup> Esto significa que usted no debe ser encontrado culpable de un cargo a menos que la evidencia demuestre en su conjunto que es más probable que no, que usted es culpable.<sup>44</sup>
- 17) **A la revisión de los resultados de la audiencia por parte del Jefe Disciplinario Oficial (CDO por su sigla en inglés)** El CDO tiene la autoridad de ordenar un resultado diferente o para ordenar una nueva audiencia. Si su caso tiene una nueva audiencia, cualquier castigo impuesto después de la nueva audiencia no puede exceder el castigo original, excepto cuando hay nueva información o evidencia que no estuvo razonablemente disponible en el momento de la primera audiencia de violación de las reglas.<sup>45</sup>
- 18) **A una declaración por escrito en la que se basó la decisión y la evidencia.** Usted tiene derecho al debido proceso para recibir una declaración por escrito de parte del oficial de la audiencia donde se basó la evidencia y las razones para la decisión.<sup>46</sup> Bajo las reglas del CDCR, esta declaración debe serle dada a usted dentro de 5 días hábiles después de que es recibida la decisión del oficial de la audiencia por el CDO.<sup>47</sup>
- 19) **A que los registros de violación de las reglas le sean quitados de su Expediente Central si los cargos se desestiman o se le declara a usted inocente.**<sup>48</sup> Si usted es encontrado culpable de la violación de las reglas, las copias de la RVR y de otros documentos usados en los procedimientos le serán colocados en su expediente central.<sup>49</sup> Pero si los cargos son desestimados,

---

<sup>40</sup> 15 CCR § 3320(g).

<sup>41</sup> *Las personas v. el Tribunal Superior (Hamilton)* (1991) 230 Cal.App.3d 1592, 1597-1598 [281 Cal.Rptr. 900].

<sup>42</sup> Código Penal § 2932(c)(1); 15 CCR § 3320(h).

<sup>43</sup> Código Penal § 2932(c)(5); 15 CCR § 3320(l).

<sup>44</sup> *Diccionario Legal de Black* (6th ed. 1990).

<sup>45</sup> 15 CCR § 3312(b).

<sup>46</sup> *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539, 563-564 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935].

<sup>47</sup> Código Penal § 2932(d); 15 CCR § 3320(l).

<sup>48</sup> 15 CCR § 3326(a)(2).

<sup>49</sup> 15 CCR § 3326(a)(1)

usted es encontrado no culpable, o las declaraciones sobre su culpabilidad son revertidos, el RVR no puede ser mantenido en su expediente.<sup>50</sup> Cualquier documento(s) sobre los cargos debe(n) ser actualizado(s) con una referencia cruzada a un crono que muestre la disposición final.<sup>51</sup> Sin embargo, la información desarrollada durante el procedimiento de la violación de las reglas puede todavía ser considerada por los comités de clasificación.<sup>52</sup>

**20) A una apelación de una declaración de culpabilidad a través del proceso de apelación administrativa del CDCR.**<sup>53</sup> Usted debe presentar su apelación administrativa del CDCR dentro de los 30 días hábiles posteriores de recibir el RVR con la decisión del oficial de la audiencia.<sup>54</sup> Debe adjuntar una copia del RVR a su apelación.<sup>55</sup> Es importante presentar una apelación administrativa oportuna si usted podría querer presentar una acción de impugnación a las declaraciones o procedimientos de la violación de las reglas. Si usted quiere más información sobre cómo presentar una apelación administrativa y llevarla a través de todos los niveles de revisión, escriba a Prison Law Office para solicitar nuestra carta de información sobre las Apelaciones Administrativas.

**21) A impugnar una declaración de culpabilidad en el tribunal.** Si usted presenta una apelación administrativa al más alto nivel de revisión, pero no obtiene una respuesta satisfactoria, usted puede pedir a la corte la revisión de los problemas. Usted puede impugnar una declaración de violación de las reglas o el castigo por medio de la presentación de una petición del mandato de habeas corpus en el tribunal estatal. En su petición, usted puede solicitar al tribunal que ordene a los oficiales de la prisión que anulen la declaración de culpabilidad, también puede solicitar al tribunal que les ordene el celebrar una nueva audiencia con los derechos al debido proceso. Si usted no tiene dinero para contratar a un abogado y el tribunal ordena más información formal, entonces el tribunal debe nombrarle a un abogado para representarlo sin costo para usted. Sin embargo, tenga en cuenta que, si usted argumenta que no hubo suficiente evidencia para declararlo culpable, un tribunal mantendrá las declaraciones de los oficiales de la prisión siempre y cuando haya “alguna evidencia” en el expediente que podría sostener su culpabilidad.<sup>56</sup> Si usted quiere mas información sobre cómo presentar una petición de habeas corpus estatal, escriba a Prison Law Office para solicitar el Manual de Habeas Corpus Estatal.

---

<sup>50</sup> 15 CCR § 3326(a)(3), (c).

<sup>51</sup> 15 CCR § 3326(d).

<sup>52</sup> 15 CCR § 3326(a)(3), (b).

<sup>53</sup> Código Penal § 2932(d).

<sup>54</sup> 15 CCR § 3084.8(b).

<sup>55</sup> 15 CCR § 3084(h); 15 CCR § 3084.3(b).

<sup>56</sup> *Superintendente v. Hill* (1985) 472 U.S. 445 [105 S.Ct. 2768; 86 L.Ed.2d 356]; *In re Rothwell* (2008) 164 Cal.App.4th 160, 166 [78 Cal.Rptr.3d 723].



Esta carta solo les da énfasis a sus derechos con relación a los procedimientos de violación de las reglas. Una mayor explicación de sus derechos, más recomendaciones para defenderse de los cargos de violación de las reglas y para impugnar las declaraciones de culpabilidad, se puede encontrar en el Capítulo 5 del *Manual de Derecho de la Prisión y Libertad Condicional de California* (2019). Por favor escriba a Prison Law Office para solicitar más información sobre cómo ordenar una copia del Manual. El Manual y otros paquetes de información están disponibles en las bibliotecas legales de la prisión o los puede bajar sin costo de la página de recursos en: [www.prisonlaw.com](http://www.prisonlaw.com).